



ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA EL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA INSTITUCIONAL DE LAS NORMAS ISO-9001:2015, G-35 Y G:38 PARA EL PROGRAMA SUPÉRATE, REFERENCIA PS-CCC-PEPU-2024-0007.

ACTO Núm. 0082-2024

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez horas de la mañana (10:00 A.M.), se han reunido los señores miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, el señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, en calidad de Presidente del Comité de Compras y Subdirector Administrativo y Financiero, en virtud de la Resolución Administrativa Núm. 004-2023, firmada por la Directora General Gloria Reyes, en fecha treinta (30) del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023); y los señores **MAYELINE INDHIRA SANTOS**, en calidad de Directora Administrativa; **CLAUDIO HIDALGO PORTES**, en calidad de Director Jurídico y Asesor Legal; **AMAURY RODRÍGUEZ JAVIER**, en calidad de Director de Planificación y Desarrollo; y, **PRISCILA A. OCUMAREZ REYES**, en calidad de Representante de la Oficina de Acceso a la Información (OAI); quienes conforman el Comité de Compras y Contrataciones del **PROGRAMA SUPÉRATE**, de acuerdo a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Antes de dar inicio a la reunión, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones, señor **ELPIDIO JOSÉ GARCÍA**, verificó que existía quórum reglamentario y necesario de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto Núm. 416-23; por lo que procedió, de manera formal, a la apertura de la agenda, para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, e inmediatamente, indicando a los demás miembros presentes que fueron convocados para conocer y decidir sobre:

1. Conocer y aprobar el informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por el señor Amaury Rodríguez Javier, Director de Planificación y Desarrollo del Programa Supérate.
2. Conocer y aprobar el **Procedimiento de Excepción por Proveedor Único** para la contratación de **Servicio de Auditoría Externa Institucional de las Normas ISO-9001:2015, G-35 y G:38 para el Programa Supérate**, referencia **PS-CCC-PEPU-2024-0007**.

CONSIDERANDO: Que, el informe justificativo realizado por el señor Amaury Rodríguez Javier, Director de Planificación y Desarrollo del Programa Supérate, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) expresa, de manera clara y precisa, la necesidad de la contratación de **Servicio de Auditoría Externa Institucional de las Normas ISO-9001:2015, G-35 y G:38 para el Programa Supérate**, referencia **PS-CCC-PEPU-2024-0007**, así como las particularidades de la contratación en cuestión debido a que, es el único proveedor que posee los derechos exclusivos de las normas implementadas en nuestra organización, tal y como detalla el informe; por lo tanto, la elección del Oferente en cuestión se realizó a partir de la comprobación de su exclusividad en el país, siendo el único que puede garantizar la calidad del servicio requerido por el Programa Supérate. Que, en tal sentido, el informe detalla lo que se describe a continuación:

"Servicio de Auditoría Externa Institucional de la Norma ISO-9001:2015, G35 y G38.

Desde la Dirección de Planificación y Seguimiento, en exclusivo para el proceso de evaluación de la suscripción de los servicios Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), recomendamos tomar en consideración que, para dichos servicios, en República Dominicana, solo se cuenta con único proveedor certificado para proveer este servicio.

Este Servicio desde su implementación inicial y posteriores actualizaciones, han sido gestionados por el proveedor certificado, proveedor que posee los derechos exclusivos de las normas implementadas en nuestra organización y realiza evaluaciones periódicas conforme a los requisitos de dicha norma que debe ser evaluada a los fines de garantizar la calidad y el mantenimiento de la norma en la cuales estamos certificados: ISO 9001:2015, G35 y G38.

Anexamos la carta requerida al proveedor Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) con sede en Costa Rica, en la cual el proveedor certifica ser proveedor único exclusivo para República Dominicana.

La cual reza textualmente lo siguiente:

Por este medio hacemos constar que INTECO es el único organismo de certificación para evaluar el sistema de gestión de responsabilidad social basado en la norma INTE G35 y sistema de gestión para la igualdad de género en el ámbito laboral basado en la norma INTE G38.

Si bien es cierto, existe la opción de utilizar otro organismo de certificación para la certificación basado en la norma ISO 9001, INTECO les ofrece un servicio integral para la evaluación de su sistema de gestión trinorma.

Realizar el servicio con nosotros de la evaluación de las tres normas representa una facilidad de auditoría integrada, así como una disminución de tiempos y costos, respondiendo a uno de los principios fundamentales de la calidad: eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO: Que, en fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizó la Solicitud de Compras del **Servicio de Auditoría Externa Institucional de las Normas ISO-9001:2015, G-35 y G:38 para el Programa Supérate.**

CONSIDERANDO: Que, a partir de las justificaciones ut supra indicadas, el referido procedimiento corresponde a la modalidad de Procedimiento de Excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 5, del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm.340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: ...5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad”.

CONSIDERANDO: Que, además, para realizar dicha contratación por la vía de excepción la misma debe fundamentarse en las siguientes disposiciones: Artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, que establece que: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”.*

CONSIDERANDO: Que, el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción indica que, esta modalidad corresponde a una contratación por selección directa la cual, tal y como indica textualmente: *"...aplica en razón de la naturaleza del bien, servicio u obra, así como en situaciones específicas justificadas en la norma... por lo que la misma deberá siempre ser objetiva, y esto implica que se demuestre un juicio o valoración fundado en elementos de carácter exclusivamente técnicos, basados en los principios de la Ley y en el interés público..."*.

CONSIDERANDO: Que, en tal sentido, esta selección no nace de la comparación de varias ofertas, sino que es el resultado de que el Proveedor seleccionado es el único que ofrece el servicio requerido por la institución contratante, tal y como se detalla en la carta de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la cual comprueba la condición de proveedor único, siendo en el país el único que cuenta la acreditación de proveer dicho servicio.

CONSIDERANDO: Que, el Programa Supérate debe garantizar que los procedimientos de compras o adquisiciones de bienes y servicios que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con las normativas legales y vigentes, estas deben apegarse a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: Los Manuales Generales de Procedimientos Ordinarios y de Excepción de Contratación Pública, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El requerimiento de Adquisición de Bienes y Servicios, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El informe justificativo de uso de la Excepción, de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por el señor Amaury Rodríguez Javier, Director de Planificación y Desarrollo del Programa Supérate.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos por el monto de Un Millón Quinientos Setenta y Tres Mil Treinta y Cuatro Pesos Dominicanos con 40/100. **(RDS1,573,034.40)**, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Después de valorados los documentos que acompañan el expediente presentado, y terminada la sesión de preguntas y respuestas, en la cual no hubo inquietudes, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Programa Supérate, en atribuciones conferidas en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 416-23, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCIÓN: APROBAR el Procedimiento de Excepción por Proveedor Único para llevar a cabo el **Servicio de Auditoría Externa Institucional de las Normas ISO-9001:2015, G-35 y G:38 para el Programa Supérate**, referencia **PS-CCC-PEPU-2024-0007**.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Unidad de Compras y Contrataciones a continuar con la instrucción del Procedimiento de Excepción, conforme la normativa y el Manual de Procedimientos de Excepción elaborado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERA RESOLUCIÓN: ORDENAR a la Oficina de Acceso a la Información Pública, proceder a publicar el presente Acto en el portal correspondiente, a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

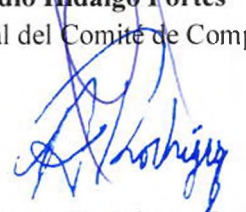
No quedando ningún otro punto para agotar de la agenda, el señor **Elpidio J. García** en su calidad de presidente de comité de compras, dio por cerrado la sesión, procediendo los miembros de dicho Comité a firmar el presente Acto.


Elpidio José García
Presidente Comité de Compras / Subdirector
Administrativo y Financiero


Mayeline Indhira Santos
Miembro / Directora Administrativa




Claudio Hidalgo Portes
Asesor Legal del Comité de Compras


Amaury Rodríguez Javier
Miembro/ Director de Planificación y Desarrollo


Priscila A. Ocumarez Reyes
Miembro / Representante de la Oficina de Acceso a la Información
Pública

